



Universidad del Cauca

**Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental**

Código: PE-GS-2,2-OD-1	Versión: 1				Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Acuerdo Superior 058 de 2018	Universidad del Cauca	Por el cual se establece la Política Ambiental de la Universidad del Cauca	Normatividad Interna	Lineamientos Ambientales para Universidad del Cauca	Vigente	Interno	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Política Ambiental Institucional, en los siguientes términos:</p> <p>La Universidad del Cauca, con la participación activa de los integrantes de la comunidad universitaria, consciente de su responsabilidad social-ambiental promueve en sus instalaciones un campus sustentable, orientado a proteger su entorno natural, propiciar espacios de innovación, emprendimiento e investigación que aporten soluciones a las problemáticas ambientales. Así mismo se compromete a incluir la dimensión ambiental en todos sus procesos con base en las potencialidades que posee.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Campo de Aplicación. El presente Acuerdo orienta la gestión ambiental en todas las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Universidad del Cauca. Por lo tanto, se aplica en los diferentes campus y sedes de la Institución.</p>	RL1
Circular Informativa acerca de las actividades de Reciclaje en Unicauca	Universidad del Cauca	Circular informativa acerca de las actividades de reciclaje	Normatividad Interna	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Interno	<p>La Universidad del Cauca ha instalado en los Claustros y Edificaciones del Campus contenedores ecológicos donde se dispondrán correctamente los residuos sólidos no peligrosos generados por la comunidad universitaria. De igual manera se asignarán espacios en las diferentes sedes donde se acopiará el material susceptible de reciclar como es papel, cartón y desechos no biodegradables, materiales que no se descomponen fácilmente como envases no retornables, vidrio, latas, empaques y bolsas plásticas.</p> <p>Diariamente el personal de aseo recogerá el material depositado en las canecas verdes y en las canecas de los baños y las colocará en las canecas de 360 Lt., que se encuentran dispuestos en el exterior de cada edificio, para que las recoja la empresa prestadora del Servicio de Aseo.</p> <p>En consecuencia, a partir de la fecha se prohíbe a personas ajenas a la institución y al personal de Mantenimiento y Seguridad y Movilidad adelantar labores de reciclaje, pues el producto de la engenación se depositará a favor de las Rentas Universitarias.</p>	RL2
Resolución R - 0207 de 2022	Universidad del Cauca	Por la cual se designa representantes al Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Universidad del Cauca	Normatividad Interna	Lineamientos Ambientales para Universidad del Cauca	Vigente	Interno	<p>Por la cual se designan a los representantes al Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Universidad del Cauca: Doctor MIGUEL HUGO CORCHUELO MORA, Presidente, y como integrantes del Comité a los Profesores JULIETA MONTERO, LUZ ADRIANA RENGIFO, MARIA ELENA CASTRO CAICEDO y HERNANDO JOSE HERNÁNDEZ BLANCO, por un periodo de dos años</p>	RL3
Resolución R_0342 de 2020	Universidad del Cauca	Por la cual se reglamenta el Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Universidad del Cauca	Normatividad Interna	Lineamientos Ambientales para Universidad del Cauca	Vigente	Interno	<p>ARTICULO SEGUNDO. El Comité Técnico de Gestión Ambiental actuará como ente asesor y consultivo del Consejo Académico y de las Facultades en materia ambiental y sus funciones están dirigidas a la formulación de propuestas y recomendaciones para el desarrollo de la Política Ambiental de la Universidad del Cauca.</p>	RL4
Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027 de la Universidad del Cauca	Universidad del Cauca	El presente Plan de Desarrollo Institucional, está conformado por cinco ejes estratégicos, donde uno de ellos es transversal: Nuestra gente como el patrimonio más valioso de la universidad; La educación generadora de potencialidades y oportunidades; Una universidad solidaria y comprometida con su entorno; Cultura y Bien-estar como impulsor del desarrollo institucional; Modernización administrativa como necesidad prioritaria para el quehacer institucional y, como eje transversal el Bicentenario como apuesta de gestión y proyecto de largo plazo.	Normatividad Interna	Lineamientos Ambientales para Universidad del Cauca	Vigente	Interno		RL5
Resolución R - 391 de 2010	Rectoría de la Universidad del Cauca	Por el cual se crea el Comité de Gestión Ambiental y se Asignan Funciones	Normatividad Interna	Establecimiento de Un Campus Sustentable	Derogada por R 0342 de 2020	Interno	//-//	RL6
Resolución R - 223	Rectoría de la Universidad del Cauca	Por el cual se crea el Comité de Gestión Medio Ambiental y a la vez le asigno sus funciones	Normatividad Interna	Establecimiento de Un Campus Sustentable	Derogada por R - 391	Interno	//-//	RL7
Sistema Integrado de Gestión Ambiental - SIGA, 2003	Universidad del Cauca	Se crea el sistema integrado de Gestión Ambiental de la Universidad del Cauca	Normatividad Interna	Establecimiento de Un Campus Sustentable	Derogada	Interno	//-//	RL8
Resolución R-402 del 3 de septiembre de 2004	Universidad del Cauca	Se modificó la composición del Comité de Gestión Medio Ambiental.	Normatividad Interna	Establecimiento de Un Campus Sustentable	Derogada	Interno	//-//	RL9



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1	Versión: 1				Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Circular de la Vicerrectoría de Investigaciones sobre uso de empaques desechables para celebración de eventos universitarios, 2018	Universidad del Cauca	Circular de la Vicerrectoría de Investigaciones sobre uso de empaques desechables para celebración de eventos universitarios	Normatividad Interna	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Interno	Con el fin de garantizar la gestión adecuada de residuos derivados de celebración de eventos universitarios, en los que se involucra el uso de contenedores plásticos y en icopor, respetuosamente se informa que el contratista que preste los servicios de suministro de alimentos como refrigerios y almuerzos, deberá gestionar la recolección y disposición final adecuada de este tipo de residuos y dar prioridad a proveedores que privilegien el uso de alternativas de suministro y empaque de alimentos a través de materiales amigables con el ambiente. Una vez finalizado el evento, el responsable del mismo, deberá garantizar que el proveedor cumpla con las disposiciones previstas, para el adecuado manejo de estos residuos.	RL10
Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos Unicauca 2018	Universidad del Cauca	El presente documento cuenta con el diagnóstico actualizado, que genera información relevante para establecer pautas en el desarrollo de los procesos de gestión de residuos, involucró capacitaciones a los operarios de aseo sobre clasificación y caracterización de residuos, igualmente se realizaron campañas alusivas a mejorar el proceso de segregación en la fuente.	Normatividad Interna	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Interno	Definir metas e indicadores para la gestión de residuos no peligrosos para la vigencia 2019 – 2022 enfocados al mejoramiento continuo. Para promover la evaluación y seguimiento en la gestión de residuos sólidos no peligrosos, que permita la su adecuada gestión en la Alma Mater, se presenta en la Tabla 20 (Ver Manual MRSNP 2018) el programa de evaluación y seguimiento del PMRSNP 2019 – 2022. Objetivo: Promover la mejora continua mediante la evaluación y seguimiento del proceso de gestión que se realiza en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos en la Alma Mater. Objetivos específicos: Identificar avances y dificultades obtenidos en la implementación del PMRSNP 2019 – 2022, a partir de la recopilación de información, análisis de datos y de la gestión institucional con la participación de los diferentes actores responsables de su implementación.	RL11
Resolución 111 de 2009	Universidad del Cauca	Adopta el Plan de Gestión Ambiental Institucional de la Universidad del Cauca	Normatividad Interna	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	No Vigente	Interno	El PDI 2023-2027 hace referencia al cuidado del medio ambiente en el eje estratégico 3 denominado "una universidad solidaria comprometida con su entorno", vislumbrando la necesidad de apoyar y fortalecer los esfuerzos a nivel institucional e interinstitucional para crear conciencia ambiental que permita la construcción de una universidad verde y sustentable, a través de "la promoción de acciones, campañas, trabajos de investigación e intervención e iniciativas relacionadas con temas como agua, energías limpias, calidad de vida, consumo, residuos, medios alternativos de transporte".	RL12
Resolución N° 288 de 2011	Univerisad del Cauca	Por la cual se establecen directrices para el ahorro en servicios públicos, insumos para oficina y docencia, Internet, uso de espacios físicos, parque automotor y otros.	Normatividad Interna	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Interno	ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la presente normatividad interna, la cual se inscribe dentro de la Política Ambiental Institucional para el manejo de los servicios públicos y está dirigida a la protección de los recursos naturales, a la minimización de residuos, al uso racional del agua, al uso eficiente y racional de la energía y demás recursos. ARTÍCULO SEGUNDO: ... ARTÍCULO TERCERO: La presente normatividad interna deberá ser acatada por todos los servidores públicos, docentes, estudiantes, proveedores de servicios y visitantes de la Universidad del Cauca, de manera que se tengan en cuenta las anteriores medidas, con el propósito de incentivar una cultura de ahorro para el uso y manejo apropiado de los mismos.	RL13



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Ley 1549 De 2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se fortalece la Institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial	Normatividad Externa	Educación Ambiental	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 6°. Responsabilidades de los sectores ambiental y educativo. Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el tema, deben: a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país.</p> <p>Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.</p> <p>Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.</p>	RL14
Ley 115 De 1994	Congreso de la República	Por la Cual se expide la ley general de educación, Define que la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de las condiciones humanas y del ambiente. Modificada por la Ley 1955 de 2019	Normatividad Externa	Educación Ambiental	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: (...)</p> <p>10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</p>	RL15
Constitución Política De 1991	Asamblea Nacional Constituyente	Derecho humano fundamental a gozar de un ambiente sano. Prevalencia de la función ecológica sobre la social. Saneamiento básico y sostenibilidad ambiental. participación ciudadana.	Normatividad Externa	Todas	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Que las Instituciones de Educación Superior, como entidades encargadas de promover la investigación y educación formal, estructuran sus programas académicos y formativos para promover la investigación y la enseñanza en materia de ambiente y sostenibilidad, acatando el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia: "La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"</p>	RL16
Ley 9 De 1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias; Revisar notas de vigencia	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Código sanitario nacional</p> <p>Art. 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano.</p> <p>Art. 55 aguas superficiales.</p> <p>Art. 69 a 79: potabilización de agua</p> <p>ARTÍCULO 98. En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.</p>	RL17
Resolución 2400 De 1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, Revisar notas de Vigencia	Normatividad Externa	Establecimiento de un Campus Sostenible; Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Medidas para el almacenamiento de polvos metálicos y no metálicos de origen inorgánico o vegetal</p>	RL18



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Decreto 1337 De 1978	Presidencia de la República	Por el cual se reglamentan los artículos 14 y 17 del Decreto - ley 2811 de 1974 - Educación Ambiental	Normatividad Externa	Educación Ambiental	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO 10. Las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad reglamentadas en la presente Resolución, se aplican a todos los establecimientos de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que se dicten para cada centro de trabajo en particular, con el fin de preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.	RL19
Decreto 2811 De 1974	Presidencia de la República	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Modificada por la Ley 1753 de 2015. Revisar notas de Vigencia.	Normatividad Externa	Todas	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 10. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. En el artículo 14 establece que dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el Gobierno al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria procurará: a). Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables; b). Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios; c). Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan.	RL20
Ley 23 De 1973	Congreso de Colombia	Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Decreto Nacional 305 de 1988, Decreto Nacional 1974 de 1989.	Normatividad Externa	Todas	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales	RL21
Decreto 1076 De 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Normatividad Externa	Todas	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. CLASIFICACIÓN DE SECTORES DE RESTRICCIÓN DE RUIDO AMBIENTAL. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización: ... 2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios. ... Esta norma no es de carácter obligatorio.	RL22
Titulo F - Ministerio de Vivienda	Ministerio de Vivienda	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, Título F Sistema de Aseo Urbano	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Establece los criterios básicos, los requisitos mínimos y las buenas prácticas técnicas de ingeniería que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la implementación y construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación, el mantenimiento, el cierre, la clausura y la postclausura y las actividades de salvamento de infraestructura de los diferentes componentes y subcomponentes del sistema de aseo urbano que se desarrollen en el país, con el fin de garantizar la seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, efectividad, sostenibilidad, redundancia e integralidad dentro del nivel de complejidad determinado para el proyecto.	RL23



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Decreto 2981 De 2013	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Aseo	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 110. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio. 	RL24
Resolución No. 1209 de 2018	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Nacional	<p>ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización. Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades. <p>Cabe aclarar que esta norma NO APLICA a la Universidad del Cauca, puesto que los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional</p>	RL25
Norma técnica colombiana - GTC 24	ICONTEC	Gestión ambiental, Residuos Sólidos, guía para la separación en la fuente	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Esta guía técnica brinda las pautas para realizar la separación de los materiales que constituyen los residuos no peligrosos en las diferentes fuentes de generación: doméstica, industrial, comercial, institucional y de servicios. Igualmente da orientaciones para facilitar la recolección selectiva en la fuente</p> <p>Como aclaración esta guía no es cumplimiento de carácter obligatorio, simplemente brinda una orientación para realizar un adecuado manejo de separación en la fuente</p>	RL26



Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Norma técnica colombiana GTC 53 - 2	ICONTEC	Gestión ambiental, Residuos Sólidos, Aprovechamiento de los residuos plásticos	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL27	
Norma técnica colombiana GTC 53 -	ICONTEC	Gestión ambiental, Residuos Sólidos, Aprovechamiento de envases de vidrio	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL28	
Norma técnica colombiana GTC 53 -	ICONTEC	Gestión ambiental, Residuos Sólidos, Guía para el reciclaje de papel y cartón	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL29	
Norma técnica colombiana GTC 53 -	ICONTEC	Gestión ambiental, Residuos Sólidos, Guía para el aprovechamiento de residuos metálicos	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL30	
Norma técnica colombiana GTC 53 -	ICONTEC	Residuos Sólidos, Guía para el aprovechamiento de papel y cartón y compostables	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL31	
Norma técnica colombiana GTC 53 -	ICONTEC	Guía para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos no peligrosos	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL32	
Resolución 754 de 2014	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la Cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.</p> <p>Parágrafo 1. En Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo 2. Lo dispuesto en la presente metodología no aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en la normatividad especial vigente, tal como el Decreto 4741 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	RL33	
Resolución 472 de 2017	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.</p>	RL34	
Resolución 1511 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <p>a) Retornar o entregar los residuos de bombillas a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores;</p> <p>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de bombillas;</p> <p>c) Separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.</p>	RL35	
Resolución 1512 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Sistema de recolección selectiva y Gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 15. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <p>a) Retornar o entregar los residuos de computadores y/o periféricos a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores;</p> <p>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de computadores y/o periféricos;</p> <p>c) Separar los residuos de computadores y/o periféricos de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.</p>	RL36	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Resolución 1297 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 16. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Pilas y/o Acumuladores, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de pilas y/o acumuladores a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de pilas y/o acumuladores. c) Separar los residuos de pilas y/o acumuladores de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	RL37	
Decreto 1090 del 2018	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones	Normatividad Externa	Uso eficiente y ahorro de agua	Vigente	Nacional	ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.	RL38	
Resolución 1457 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 14*. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar las llantas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores; b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de llantas.	RL39	
Resolución 482 de 2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 3º. Obligaciones de los generadores. El generador de los residuos de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis consideradas como residuos sólidos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento al interior de sus instalaciones: 1. Realizar la segregación en la fuente de los residuos de que trata la presente resolución. 2. Marcar de forma indeleble los residuos sólidos con el nombre de la institución que los genera y posteriormente perforarlos o cortarlos con el fin de inutilizarlos. 3. Las bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis consideradas como residuo sólido, una vez perforados y cortados se empaquetarán en bolsas de color gris, las cuales deberán estar contenidas en canecas o contenedores del mismo color. 4. Las bolsas grises utilizadas para la recolección de las bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, deberán etiquetarse con el símbolo de reciclaje y contener una marca indeleble que señale el nombre de la institución que lo genera, la fecha, dirección y teléfono, para su posterior identificación. 5. Los residuos se deberán entregar a personas que garanticen el manejo de los mismos de acuerdo a las disposiciones señaladas en el artículo 4º y que hayan realizado el respectivo registro ante la autoridad sanitaria. 6. Los generadores deberán dejar consignado en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares las actividades que realizarán para el manejo de estos residuos. 7. En los casos que no sea factible el aprovechamiento o el reciclaje, las bolsas de que trata la presente resolución deben ser perforadas o cortadas con el fin de inutilizarlas, luego de lo cual se empaquetarán en bolsas de color verde.	RL40	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Resolución 371 de 2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO QUINTO. De los consumidores o usuarios finales. Los usuarios o consumidores finales de fármacos o medicamentos deberán:</p> <p>a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del fármaco o medicamento en la etiqueta del producto.</p> <p>b) Retornar o entregar los fármacos o medicamentos vencidos a que hace referencia la presente resolución, al mecanismo de devolución que el fabricante o importador haya establecido.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. Elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución. El Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos debe contener la información solicitada en el presente artículo. Así mismo se puede allegar la información adicional que se estime conveniente</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 sobre la materia, ninguna persona podrá:</p> <p>Disponer los fármacos o medicamentos vencidos en rellenos sanitarios y en celdas o rellenos de seguridad, salvo autorización previa de la autoridad ambiental competente y la adopción de las medidas ambientales a que haya lugar.</p> <p>Entregar los fármacos o medicamentos vencidos a instalaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, recuperación y reciclaje, tratamiento o disposición final que no cuente con las licencias o permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar.</p> <p>Ubicar centros de acopio en zonas residenciales.</p> <p>Abandonar los fármacos o medicamentos vencidos a cielo abierto tanto en zonas urbanas como rurales.</p> <p>Quemar fármacos o medicamentos vencidos.</p> <p>Verter los fármacos o medicamentos vencidos a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado público, terrenos baldíos o cualquier otro sitio no autorizado.</p>	RL41	
Resolución 371 de 2021	Presidente de la República de Colombia	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación	Normatividad Externa	Uso eficiente y ahorro de agua	Vigente	Nacional	<p>ARTÍCULO 15. Papelera y telefonía. Para el uso adecuado de papelera y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:</p> <p>a. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones.</p> <p>b. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su espacio web.</p> <p>c. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.</p> <p>d. Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet.</p> <p>e. Propender por contratar planes corporativos de telefonía móvil o conmutada que generen ahorros a la entidad.</p> <p>f. Adquirir nuevos equipos de telefonía celular, únicamente en los siguientes casos: i) cuando se trate de adquisición de equipos por primera vez en el marco de las reglas que rigen la materia; ii) en aquellos casos cuya obsolescencia del equipo sea técnicamente certificada por el área competente de la entidad, lo cual no podrá ser inferior a 2 años desde su adquisición hasta la fecha de la certificación; iii) en los eventos en que se requieran como parte de la dotación del personal que garantiza la seguridad de beneficiarios de esquemas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 o el que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 19. Sostenibilidad ambiental. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, propenderán por adoptar las siguientes acciones:</p> <p>a. Implementar sistemas de reciclaje de aguas e instalación de ahorradores.</p> <p>b. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos. c. Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.</p> <p>d. Implementar políticas de reutilización y reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología.</p> <p>e. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.</p> <p>f. Diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todos los departamentos que existen en el territorio nacional.</p>	RL42	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Resolución 372 de 2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO QUINTO. De los consumidores o usuarios finales de baterías plomo ácido. Para efectos de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, son obligaciones de los usuarios o consumidores finales las siguientes:</p> <p>a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto hasta finalizar su vida útil y,</p> <p>b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca</p>	RL43	
Ley 1252 de 2008	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 4°. Prohibición. Queda prohibida la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional, por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado. De igual forma, será prohibida la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o condiciones físicas y técnicas adecuadas para tal fin.</p> <p>Artículo 7°. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.</p> <p>Artículo 12. Obligaciones. Es obligación del generador de los residuos peligrosos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1050 de 2000 título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente. 5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar, a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de prevención y atención de emergencias. 7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normativa ambiental colombiana. 	RL44	
Resolución 1675 de 2013	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES. Para efectos de los Planes de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <p>a) Retornar o entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a través de los puntos de recolección, centros de acopio, jornadas de recolección o mecanismos establecidos por el fabricante o importador;</p> <p>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador;</p> <p>c) Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio;</p> <p>d) Realizar la práctica de triple lavado e inutilizar los envases (cuando proceda) sin destruir la información de las etiquetas, de conformidad con el procedimiento recomendado por el fabricante o importador del plaguicida.</p>	RL45	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Decreto 351 de 2014	Ministerio de Salud	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Nacional	<p>Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invíma en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. 	RL46	
Resolución 0062 de 2007	IDEAM	Protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 1o. Adoptar los "protocolos para el muestreo y análisis de las características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos",</p>	RL47	
Resolución 1362 de 2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.</p> <p>Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.</p> <p>La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</p> <p>Artículo 3°. Número de Registro. Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro de generadores, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá responder al generador informándole el número de registro asignado para la identificación del usuario en el sistema. La autoridad ambiental otorgará un número de registro por cada establecimiento o instalación generadora de residuos o desechos peligrosos.</p> <p>Artículo 4°. Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.</p>	RL48	



Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1

Versión: 1

Fecha de Vigencia: 23-03-2023

REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Resolución 898 de 1995	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores (Modificada por Resolución 623/98, Resolución 68/01, Resolución 447/03, Resolución 1565/04, Resolución 1180/06, Resolución 18 0782/07, Resolución 90963/14).	Normatividad Externa	Uso eficiente y ahorro de energía y movilidad sostenible	Vigente	Nacional	<p>ARTICULO 10. CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que a la fecha de vigencia de la presente Resolución distribuya o sea proveedor de cualquier título, en planta de abasto o en el sitio de producción, de combustibles líquidos para consumo en motores de combustión interna o para calderas u hornos de uso industrial y comercial, está en la obligación de expedir una certificación al adquirente en la cual conste que dichos combustibles cumplen los requisitos de calidad establecidos en la presente Resolución y en las que la adicione o modifique.</p> <p>ARTICULO 14. SANCIONES. La infracción de las disposiciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y en el Capítulo XI del Decreto 948 de 1995, sin perjuicio de las demás sanciones a las que conforme a la ley haya lugar.</p>	RL49
Resolución 2564 de 2008 Ministerio de la Protección Social	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la prescripción de algunos medicamentos de control especial por parte de los profesionales de la salud en odontología y se modifican los anexos técnicos números 8 y 8A de la Resolución 1478 de 2006	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 1º. Requisitos para la prescripción de medicamentos de control especial por parte de los profesionales de la salud en odontología. Los profesionales de la salud en Odontología en ejercicio legal de su profesión, que dentro de sus protocolos de procedimientos necesiten prescribir algunos medicamentos de control especial, para el manejo de la premedicación, ansiedad (estrés preconsulta) y dolor leve a moderado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con entrenamiento certificado en soporte vital básico o avanzado, otorgado por una entidad académica o institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado. 2. Estar registrados ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes o en cada uno de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud. 3. Efectuar la prescripción de medicamentos de control especial en los Recetarios Oficiales suministrados por la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud conforme a lo normado en la Resolución 1478 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 	RL50
Decreto 4741 del 2005	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTICULO 4º. Obligaciones del generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marítimas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control grávis al ceso, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. 	RL51



Universidad
del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Resolución 18-1434 De 2002	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica. NOTAS DE VIGENCIA: - Continúa vigente según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 170273 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.371 de 13 de marzo de 2012, "Por la cual se señala la vigencia de la normativa aplicable en materia de protección y seguridad radiológica"	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Establecimiento de un Campus Sostenible; Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos; Uso Eficaz	RL52
Decreto 1443 de 2004	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones. - Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.	Normatividad Externa	Establecimiento de un Campus Sostenible, Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 6º. Prohibición de enterramiento y quema de plaguicidas en desuso. Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y los plaguicidas en desuso, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios. Solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Responsabilidades del receptor. De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el receptor será responsable, entre otros, de:</p> <p>a) El manejo ambientalmente racional y seguro de los desechos o residuos peligrosos incluidos los plaguicidas en desuso, mientras no se haya efectuado y comprobado la disposición final de estos. Esta responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos o desechos;</p> <p>b) De la obtención de la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1180 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>Artículo 12. Prevención de existencias desechos o residuos peligrosos provenientes de plaguicidas.</p> <p>Artículo 15. Almacenamiento de plaguicidas. De conformidad con las obligaciones establecidas en la ley, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de almacenamiento de plaguicidas, entre otros, deberán:</p> <p>a) Obtener la respectiva Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de acuerdo con el Decreto 1180 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan;</p> <p>b) Llevar un archivo en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de los mismos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen;</p> <p>c) Contar con un programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso y del equipo relacionado con estos;</p> <p>d) Entregar los residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso, para su eliminación final, exclusivamente a personas naturales o jurídicas que cuente con las debidas autorizaciones.</p>	RL53
Resolución 1164 de 2002	Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud	Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Derogada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 1º. Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4º y 21 del Decreto 2676 de 2000.</p> <p>Artículo 2º. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.</p>	RL54
NTC 4435 de 1998	ICONTEC	Preparación de tarjetas de emergencia para transporte de sustancias químicas y materiales	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL55
NTC 4532 de 1998	ICONTEC	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Manual de buenas practicas, no aplica como requisito legal	RL56



Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATEGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Ley 253 de 1996	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989. Mediante la Ley 1623 de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013, 'se aprueba la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989", adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995'. Ley declarada CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-377-96 de 22 de agosto de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Antonio Barrera Carbonell, 'bajo la condición de que el Gobierno de Colombia, formule una declaración o manifestación, acogiéndose al artículo 26 de dicho Convenio, en el sentido de que el artículo 81 de la Constitución prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.'	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 18. ADOPCIÓN Y ENMIENDA DE ANEXOS. 1. Los anexos del presente convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del presente Convenio o del protocolo de que se trate, según proceda y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente convenio o a sus protocolos se refiere al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos estarán limitados a cuestiones científicas, técnicas y administrativas. 2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos, respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio o de anexos de un protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los anexos del presente Convenio y de sus protocolos serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 17; (...)	RL57
Resolución 2309 de 1986	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a, del Libro 1o, del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales. Modificada por la Resolución 5916 de 1994 'Por la cual se suprime un procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales'.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR RESIDUOS ESPECIALES CAPÍTULO III. ALMACENAMIENTO CAPÍTULO IV. TRANSPORTE	RL58
Decreto 596 de 2016	Presidencia de La República	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Nacional	Artículo 2.3.2.5.4.2. Deberes de los usuarios. Acorde con los definidos en la Ley y los reglamentos, y sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 2.3.2.4.2.109 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo tendrán los siguientes deberes: 1. Presentar los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente a las personas prestadoras de la actividad sin imponer condiciones adicionales a las establecidas en el contrato de condiciones uniformes. 2. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables. 3. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.	RL59
Decreto 305 De 1988	Presidencia de la República	Por el cual se Reglamenta Parcialmente la ley 23 de 1973, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y la Ley 09 de 1979, en lo relativo al Uso, Comercialización y Aplicación de Algunos Productos Organoclorados. Art 1. Por la cual Prohibese a partir de la vigencia del presente Decreto la importación, producción y formulación de los siguientes productos organoclorados: Aldrín, Heptacloro, Dieldrín, Clordano y Canfecloro y sus compuestos.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 1°. Prohibese a partir de la vigencia del presente Decreto la importación, producción y formulación de los siguientes productos organoclorados: Aldrín, Heptacloro, Dieldrín, Clordano y Canfecloro y sus compuestos	RL60
Resolución 04166 De 1997	Ministerio de Salud	Prohibir la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en Lindano, solo o en combinación con otras sustancias químicas.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Prohibir la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en Lindano, solo o en combinación con otras sustancias químicas.	RL61
Resolución 2971 De 2000.	Ministerio de Salud	Prohibir la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en Canfecloro o Toxafeno solo o en combinación con otras sustancias químicas.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Prohibir la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en Canfecloro o Toxafeno solo o en combinación con otras sustancias químicas.	RL62
Resolución 2152 de 1996	Ministerio de Salud	Por la cual se restringe el uso de una sustancia química, Autorizar la importación, comercialización y uso de BROMURO DE METILO, sólo para tratamiento cuarentenario para el control de plagas exóticas en tejidos vegetales frescos a nivel de puertos y pasos fronterizos, hasta que se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se restringe el uso de una sustancia química, Autorizar la importación, comercialización y uso de BROMURO DE METILO, sólo para tratamiento cuarentenario para el control de plagas exóticas en tejidos vegetales frescos a nivel de puertos y pasos fronterizos, hasta que se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo.	RL63
Resolución 00643 de 2004	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 2152 de 1996	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	No aplica	RL64
Resolución 03587.	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 00643 de 2004	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	No aplica	RL65
Resolución 5049 de 2008	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 03587 de 2008	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	No aplica	RL66



Universidad
del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1	Versión: 1				Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Resolución 627 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Normatividad Externa	Establecimiento de un campus sustentable	Vigente	Nacional	En el Artículo 9 establece el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido de 65 dB en el día y 55 dB en la noche para el sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado cuyo subsector pertenece a las Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Artículo 17. Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental. Se establecen para el sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado cuyo subsector pertenece a las Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación que el estándar máximo permisible de niveles de ruido ambiental es de 65 dB en el día y 50 dB en la noche.	RL67	
Resolución 243 de 1982	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional, de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el compuesto DBCP - Dibromocloropropano	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional, de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el compuesto DBCP - Dibromocloropropano	RL68	
Resolución 1849 de 1985	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo EN DRIN.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo EN DRIN.	RL69	
Resolución 1158 de 1985	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo DIBROMURO DE ETILENO.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo DIBROMURO DE ETILENO.	RL70	
Resolución 930 de 1987	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan ingrediente activo DINOSEB.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan ingrediente activo DINOSEB.	RL71	
Resolución 3028 de 1989	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la aplicación por vía aérea en el territorio nacional de los herbicidas que contengan el ingrediente activo Paraquat.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la aplicación por vía aérea en el territorio nacional de los herbicidas que contengan el ingrediente activo Paraquat.	RL72	
Resolución 5053 de 1989	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo captafol y se cancelan unas Licencias de Venta.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo captafol y se cancelan unas Licencias de Venta.	RL73	
Resolución 2308 de 1990	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la importación, producción, venta y aplicación en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo TERBUCONAZOLE...	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la importación, producción, venta y aplicación en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo TERBUCONAZOLE...	RL74	
Resolución 939 de 1994	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Derogase la Resolución ICA No. 2308 de junio 29 de 1990, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (Que con fecha diciembre 28 de 1993, el Ministerio de Salud reevaluó la información toxicológica del funguicida FOLICUR EC 250 de la empresa BAYER DE COLOMBIA, cuyo ingrediente activo es el Tebuconazole y expidió el concepto toxicológico provisional No. MP-5180-93 mediante el cual se autoriza su uso en agricultura en el territorio nacional). (Ver resolución 2308/90).	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Derogada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Derogase la Resolución ICA No. 2308 de junio 29 de 1990, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (Que con fecha diciembre 28 de 1993, el Ministerio de Salud reevaluó la información toxicológica del funguicida FOLICUR EC 250 de la empresa BAYER DE COLOMBIA, cuyo ingrediente activo es el Tebuconazole y expidió el concepto toxicológico provisional No. MP-5180-93 mediante el cual se autoriza su uso en agricultura en el territorio nacional). (Ver resolución 2308/90).	RL75	
Resolución 2471 de 1991	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se restringen los usos del Paration y Metilparation en la agricultura.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se restringen los usos del Paration y Metilparation en la agricultura.	RL76	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Resolución 29 de 1992	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe el uso de plaguicidas agrícolas a base de FONOFOS.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe el uso de plaguicidas agrícolas a base de FONOFOS.	RL77
Resolución 1082 de 1995	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe el uso y comercialización de la Furazolidona, la Nitrofurazona y la Furaltadona para uso animal	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe el uso y comercialización de la Furazolidona, la Nitrofurazona y la Furaltadona para uso animal	RL78
Resolución 961 de 2003	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe la administración oral de la Violeta de Genciana en los animales	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe la administración oral de la Violeta de Genciana en los animales	RL79
Resolución 991 de 2004	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por la cual se prohíbe el uso y comercialización del Dimetridazol para uso animal	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por la cual se prohíbe el uso y comercialización del Dimetridazol para uso animal	RL80
Resolución 969 de 2010	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por medio de la cual se prohíbe el uso y comercialización del Olaquinox en producción animal.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por medio de la cual se prohíbe el uso y comercialización del Olaquinox en producción animal.	RL81
Resolución 2638 de 2010	ICA (Instituto Colombiano Agropecuario)	Por medio de la cual se prohíbe el Dietilstilbestrol.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Por medio de la cual se prohíbe el Dietilstilbestrol.	RL82
Ley 55 de 1993	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990 1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147-94 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	PARTE I. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES PARTE III. CLASIFICACIÓN Y MEDIDAS CONEXAS PARTE IV. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES	RL83
Resolución 0301 de 2008	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Por la cual se adoptan medidas tendientes a prohibir el uso de los Clorofluorocarbonos (CFC)	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 1o. Prohibir el uso de los clorofluorocarbonos (CFC) como propelentes y solventes en los productos farmacéuticos y en los de aseo, higiene y limpieza; y como coadyuvantes, en sistemas de esterilización, funcionamiento o mantenimiento de equipamiento biomédico o de uso industrial y en desarrollo de nuevas tecnologías.	RL84
Ley 1159 de 2007 - Secretaría del Senado	Congreso de Colombia	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional", hecho en Rotterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) Notas de Vigencia Mediante el Decreto 3448 de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 48.198 de 20 de septiembre de 2011, "se promulga el "Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", adoptado en Rotterdam, Reino de los Países Bajos, el 10 de septiembre de 1998." - Convenio y ley aprobatorio declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-538-08 de 28 de mayo de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 3o. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO. 1. El presente Convenio se aplicará a: a) Los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y b) Las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. 2. El presente Convenio no se aplicará a: a) Los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas; b) Los materiales radiactivos; c) Los desechos; d) Las armas químicas; e) Los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos humanos y veterinarios; f) Los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios; g) Los alimentos; h) Los productos químicos en cantidades que sea improbable afecten a la salud humana o el medio ambiente, siempre que se importen: i) Con fines de investigación o análisis; o ii) Por un particular para su uso personal en cantidades razonables para ese uso.	RL85



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1	Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Resolución 001 de 2015.	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Nacional	<p>Artículo 4. Sustancias y productos químicos controlados. Las sustancias y productos químicos relacionados a continuación serán controlados, cualquiera sea su denominación y estado físico:</p> <p>Acéite combustible para motor- A.C.P.M. Acetato de butilo Acetato de etilo Acetato de isobutilo Acetato de isopropilo Acetato de n-propilo Acetona Ácido clorhídrico Ácido sulfúrico Alcohol isopropílico Amoniaco Anhídrido acético Butanol Carbonato de sodio Cemento Cloroformo Cloruro de calcio Diacetona alcohol Dióxido de manganeso Disolvente No. 1 y 1A Disolvente No. 2 Éter etílico Gasolina para motor</p>	RL86
Decreto 0549 de 2015	Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio	Por el cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuato a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el Ahorro de Agua y Energía en edificaciones.	Normatividad Externa	Establecimiento de un Campus Sostenible; Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El objeto de la presente resolución es establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones:</p>	RL87
Decreto 1285 de 2015	Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio	Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones"	Normatividad Externa	Establecimiento de un Campus Sostenible; Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 2.2.7.1.2. Implementación de los lineamientos de Construcción Sostenible. El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptará mediante resolución, los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción Sostenible. En lo relacionado con las medidas para el ahorro de agua y energía en edificaciones, los parámetros que se adopten deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones. 2. Sistema de aplicación gradual para el territorio de conformidad número de habitantes de los municipios. 3. Procedimiento para la certificación de la aplicación de las medidas. 4. Procedimiento y herramientas de seguimiento y control a la implementación de las medidas. 5. Promoción de Incentivos a nivel local para la construcción sostenible. 	RL88
Resolución 1514 De 2012.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 26. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 10 de la presente resolución.</p>	RL89



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1	Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Decreto 4728 de 2010	Presidencia de la República	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos, Establecimiento de un Campus Sustentable	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 4°. El artículo 52 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:</p> <p>"Artículo 52. <i>Requerimiento del Plan de Cumplimiento.</i> Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.</p> <p>El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.</p> <p>En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.</p> <p>Artículo 5°. El artículo 54 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:</p> <p>"Artículo 54. <i>Plazos para la presentación de los Planes de Cumplimiento.</i> Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para efectuar la legalización del mismo, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que no estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para presentar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.</p>	RL90
Resolución 330 de 2017	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.</p>	RL91
Ley 373 de 1997	Congreso de Colombia	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Notas de Vigencia: - Modificado por la Ley 1333 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009, 'Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones' - Modificada por la Ley 812 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.231, de 27 de junio de 2003, 'Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario'.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTICULO 3o. <i>ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.</i> Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.</p>	RL92
Decreto 3102 de 1997	Presidencia de la República y Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 2°.- <i>Obligaciones de los usuarios.</i> Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.</p>	RL93



Universidad
del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023			
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Ley 142 de 1994	Congreso de Colombia	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2785 de 1994, Reglamentada por el Decreto Nacional 3087 de 1997, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2000, Reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001, Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007. Ver Exposición de Motivos Ley 142 de 1994, Ver Decreto Nacional 958 de 2001, Ver el Fallo del Consejo de Estado 917 de 2011, Ver el Concepto de la SSPD 074 de 2011, Ver el Concepto Superintendencia de Servicios Públicos 230 de 2011, Ver Ley 1506 de 2012, Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-273 de 2012, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 1371 de 2012.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 12. DEBERES ESPECIALES DE LOS USUARIOS DEL SECTOR OFICIAL. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.	RL94
Resolución 631 de 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Agua; Gestión de Residuo Sólidos y Líquidos	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente resolución.	RL95
Resolución 2154 de 2012	Ministerio de Salud	por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal que se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y líquidos	Vigente	Nacional	por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal que se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones.	RL96
Ley 1672 de 2013	Congreso de la Republica	Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y líquidos	Vigente	Nacional	Artículo 6°. Obligaciones. El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben: (...) 4. Del usuario o consumidor. a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre; b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto; c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable; d) Las demás que fije el Gobierno Nacional.	RL97
Decreto 895 de 2008	Presidencia de la República de Colombia	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2331 de 2007 sobre uso racional y eficiente de energía eléctrica. Ver la Resolución del Min. Minas 18 0606 de 2008, Ver el Decreto Nacional 3450 de 2008	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 895 de 2008. Este Decreto tiene por objeto la utilización o sustitución en los edificios cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, de todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia.	RL98
Decreto 3450 de 2008	Presidencia de la República de Colombia	Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	ARTÍCULO 1°. Objeto y campo de aplicación. En el territorio de la República de Colombia, todos los usuarios del servicio de energía eléctrica sustituirán, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las fuentes de iluminación de baja eficacia luminicia, utilizando las fuentes de iluminación de mayor eficacia luminicia disponibles en el mercado. El Ministerio de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficacia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las fuentes de iluminación que se deben utilizar, de acuerdo con el desarrollo tecnológico y las condiciones de mercado de estos productos.	RL99
Resolución 180606 de 2008	Ministerio de Minas y Energía	Determina las especificaciones técnicas mínimas aceptadas en la sustitución y uso de fuentes luminicas en los edificios que sean sede de entidades públicas de cualquier orden, independientemente de quien ostente la propiedad del inmueble. Señala que el primer informe sobre sustitución y uso de fuentes luminicas deberá ser presentado a más tardar el 30 de junio de 2008, con información desde junio de 2007.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación. Esta resolución tiene por objeto determinar las especificaciones técnicas mínimas aceptadas en la sustitución y uso de fuentes luminicas en los edificios que sean sede de entidades públicas de cualquier orden, independientemente de quien ostente la propiedad del inmueble. Artículo 3°. Cumplimiento de disposiciones sobre salud ocupacional y calidad de iluminación. La sustitución de fuentes luminicas de baja eficacia y el reemplazo por fuentes de mayor eficacia, en sedes de entidades públicas debe tener en cuenta las disposiciones que sobre salud ocupacional en materia de niveles de iluminación, uniformidad en la iluminación, que haya determinado o determine la autoridad competente. Igualmente en algunos casos especiales se deberán atender los requerimientos de índice de reproducción cromática y de confort con base en el control de deslumbramiento.	RL100



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATEGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
Ley 697 de 2001	Congreso de la República de Colombia	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones. Reglamentada por el Decreto Nacional 3683 de 2003	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>Artículo 5°. Creación de PROURE. Créase el Programa de Uso Racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", que diseñará el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>Artículo 7°. Estimulos y sanciones.</p> <p>3. Reconocimiento Público: El Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en aplicación del URE; las cuales se otorgarán anualmente. El Ministerio de Minas y Energía dará amplio despliegue a los galardonados en los medios de comunicación más importantes del país.</p> <p>4. Generales: Reglamentado por el Decreto Nacional 2225 de 2010. El Gobierno Nacional establecerá los incentivos e impondrá las sanciones, de acuerdo con el programa de uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales, de acuerdo a las normas legales vigentes.</p>	RL101	
Ley 1715 de 2014	Congreso de la República de Colombia	<p>Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional.</p> <p>NOTAS DE VIGENCIA: - Modificada por la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.</p> <p>- Corregida por el Decreto 142 de 2015, "por el cual se corrige un yerro en la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, "por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional", publicado en el Diario Oficial No. 49.403 de 23 de enero de 2015.</p>	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible, Establecimiento de un Campus Sustentable	Modificada, Ver Notas de Vigencia	Nacional	<p>ARTÍCULO 26. FINALIDAD DE LA LEY. La finalidad de la presente ley es establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como aquellos adquiridos a través de la aprobación del estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) mediante la Ley 1665 de 2013.</p>	RL102	
Resolución 1541 de 2013	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente	Nacional	<p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.</p> <p>Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 5. Niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de sustancias de olores ofensivos por actividad. En la tabla 1 se presentan las sustancias generadoras de olores ofensivos por actividad.</p> <p>Los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de sustancias de olores ofensivos a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) que se aplicarán a las actividades de que trata el presente artículo son los establecidos en la tabla 2.</p>	RL103	
Ley 1811 de 2016	Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente	Nacional	<p>ARTÍCULO 60. PARQUEADEROS PARA BICICLETAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS. En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.</p>	RL104	



Universidad del Cauca

Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional
Gestión Ambiental Institucional
Marco Legal Ambiental

Código: PE-GS-2,2-OD-1		Versión: 1			Fecha de Vigencia: 23-03-2023				
REGLAMENTACIÓN	ORGANISMO QUE EMITE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	LÍNEA ESTRATÉGICA	ESTADO ACTUAL	ALCANCE	APLICACIÓN A LA INSTITUCIÓN	CÓDIGO	
		Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026	Normatividad Externa	Todas	Vigente	Nacional	<p>En materia de ambiente y cambio climático el PND propone dos ejes principales. En primer lugar, se encuentra el ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental y en segundo lugar está la transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>En el eje de ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, el PND propone proteger la riqueza natural del país a la vez que se hace un uso sostenible de la biodiversidad a través del ordenamiento territorial. Reconociendo que en el país existe un número significativo de conflictos socioambientales, una de las estrategias que se propone es la justicia ambiental y la gobernanza inclusiva que busca implementar el Acuerdo de Escazu para fortalecer la protección a líderes ambientales y la disponibilidad de información pública ambiental.</p> <p>En cuanto al agua, el PND propone actualizar la política de gestión integral del recurso hídrico en las dimensiones de oferta, demanda, disponibilidad y gobernanza. Para la implementación de este componente se priorizan áreas como La Mojana, Ciénaga Grande-Sierra Nevada, Cartagena, Ciénagas de Zapatosa-Perijá, Catatumbo, atillanuras, páramos, Macizo Colombiano-Valle de Atriz, Pacífico y la Sabana de Bogotá.</p>	RL105	
Ley 1964 de 2019	Congreso de Colombia	Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones	Normatividad Externa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía y Movilidad Sostenible	Vigente	Nacional	<p>Artículo 7°. Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.</p> <p>En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.</p>	RL106	
Resolución No. 2184 de 2019	MADS	Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones. Art. 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de los residuos en la fuente, así:	Normatividad Externa	Gestión de Residuos Sólidos y Líquidos	Vigente	Nacional	<p>Artículo 4°. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:</p> <p>a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.</p> <p>b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.</p> <p>c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de asseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Parágrafo. Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes. Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</p>	RL107	

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
JHONATAN ANDRÉS SÁNCHEZ ACOSTA Estudiante	MARÍA ALEXANDRA MUÑOZ CAMPO Ecóloga Especialista en Educación Ambiental	
Cargo: Pasante del programa Ingeniería Ambiental	Cargo: Profesional Universitario	Cargo:
Fecha: 22/03/2023	Fecha: 23/03/2023	Fecha: 23-03-2023